SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
CANAL ÉTICO

CANAL EXTENSIA, S.A.U.

Fecha: 16 de noviembre de 2023

1. INTRODUCCIÓN 3
2. PRINCIPIOS BÁSICOS 3
3. RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. CANAL ÉTICO 4
4. ALCANCE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 4
5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 5
5.1 Inicio 5
5.2 Instrucción 7
5.3 Resolución 9
5.4 Garantías del procedimiento 10
6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 11
7. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN 12

1. INTRODUCCIÓN

El Código Ético y de Conducta de Canal Extensia S.A.U., (en adelante "Canal Extensia" o la "sociedad") recoge el claro compromiso de la Sociedad con los principios y valores éticos recogidos en el mismo, siendo de especial relevancia el principio de "tolerancia cero" ante cualquier tipo de incumplimiento de la legalidad, o de cualquier normativa interna, y en particular de aquellas conductas que pudieran ser constitutiva de delitos o infracciones administrativas graves o muy graves o de una infracción del Derecho de la Unión Europea

La existencia de un Canal Ético supone el cumplimiento de uno de los requisitos que, según el artículo 31 bis del Código Penal, deben reunir los modelos de organización y gestión. En concreto, el 4º requisito del apartado 5 del citado artículo dispone que dichos modelos "impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención".

Canal Extensia cuenta con un sistema de información denominado Canal Ético para que tanto los miembros de la organización como terceros, comuniquen de buena fe y sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo legal o penal para la organización, así como incumplimientos o debilidades del sistema de gestión de compliance.

No obstante, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, impone la necesidad realizar determinadas actuaciones y modificaciones, que se recogen en el presente documento.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS

El Canal Ético de Canal Extensia se basa en los siguientes principios:

- Garantizar la confidencialidad sobre la identidad de las personas que hagan uso del mismo.
- Permitir realizar la comunicación correspondiente de forma nominativa y anónima.
- Prohibir cualquier tipo de represalia, tomando las medidas que sean necesarias para proteger a aquellos miembros de la organización o terceros que realicen comunicaciones de buena fe y basadas en indicios razonables.

- Facilitar asesoramiento a aquellas personas que planteen dudas o inquietudes.
- Informar y sensibilizar sobre la existencia y finalidad del Canal Ético, así como sobre su funcionamiento, (forma de presentar la denuncia, plazos de resolución, órganos de investigación y resolución de las denuncias, accesibilidad, etc.).
- Garantizar la aplicación del principio de presunción de inocencia de la persona denunciada como principal mecanismo para su defensa.
- Evaluar permanente el funcionamiento del propio Sistema Interno de Información, detectando posibles deficiencias relacionadas con la percepción que se tiene sobre dicho Canal Ético, con la no correlación de los resultados o informes resultantes de las investigaciones con las necesidades de la compañía en materia de cumplimiento.

3. RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. CANAL ÉTICO

De conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Consejo de Administración de Canal Extensia es el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información.

El órgano de administración será el competente para la designación de la persona responsable de la gestión de dicho sistema o "Responsable del Sistema", y de su destitución o cese, pudiendo recaer dicha designación en el Responsable de la Unidad de Cumplimiento.

4. ALCANCE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Canal Ético estará a disposición de los miembros del Consejo de Administración, directivos y empleados de Canal Extensia, así como de proveedores y contratistas, accionistas y titulares de otros valores emitidos por la Sociedad, de voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación, y de cualquier otra persona que comunique información obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, y de aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado en los casos en que la información haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Dicho canal será el mecanismo preferente para que se comuniquen o denuncien irregularidades o actos que pudieran ser contrarios a lo previsto en Código Ético y de Conducta, a la legalidad o a cualquier normativa interna y, en particular, que pudieran ser constitutivas de

delitos o infracciones administrativas, graves o muy graves, o de una infracción del Derecho de la Unión Europea, sin perjuicio de la posibilidad de dirigir las comunicaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a cualquier otra autoridad u órgano competente.

El Canal Ético también podrá ser utilizado para consultar dudas que pudieran surgir sobre la interpretación de lo previsto en el Código Ético y de Conducta.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El procedimiento de gestión de informaciones constará de tres fases principales: inicio, instrucción y finalización. Las mismas se tramitarán de conformidad con lo establecido a continuación, sin perjuicio de ulterior desarrollo en virtud de protocolo o norma interna análoga aprobada por el Consejo de Administración de Canal Extensia, previo informe del Responsable de la Unidad de Cumplimiento.

5.1 Inicio

El procedimiento de investigación se podrá iniciar tras la recepción de una comunicación por un informante o de oficio.

5.1.1 Inicio por comunicación de informante

Las comunicaciones o denuncias podrán ser anónimas o nominativas y realizarse a través del Canal Ético. Además, existe la posibilidad de formular comunicaciones o denuncias verbales, que serán grabadas.

A solicitud del informante, también podrá presentarse la comunicación mediante una reunión presencial que habrá de celebrarse en el plazo máximo de siete (7) días naturales desde su solicitud.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante: (i) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o (ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se

ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación. En caso de que el informante no preste su consentimiento a ninguna de las opciones anteriores, se indicará así y se podrá efectuar una declaración por escrito del receptor de la comunicación con el contenido de la misma, que no tendrá la consideración de transcripción.

En caso de que la comunicación que se reciba no sea anónima, se reservará en todo caso la identidad del informante y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y demás derechos del informante.

Por otra parte, en caso de que una comunicación objeto del Canal Ético se recibiera por persona distinta a las responsables de su gestión, dicha persona deberá guardar absoluta confidencialidad sobre la información recibida y remitir la comunicación inmediatamente al responsable de su gestión.

5.1.2 Inicio de oficio

El Responsable de Cumplimiento podrá iniciar una investigación cuando tenga conocimiento por cualquier medio, incluido una noticia publicada por un medio de comunicación, de la existencia de una conducta irregular o una posible infracción de alguna de las normas anteriormente referidas, siempre que la información disponible cumpla los requisitos para ser tramitada que se refieren más adelante.

5.1.3 Acuse de recibo

Recibida una comunicación o denuncia, se le asignará un código y se remitirá al informante un acuse de recibo en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información. Seguidamente se someterá a análisis preliminar la decisión de si procede admitirla, salvo causa directa de inadmisión con arreglo a los criterios que se recogen seguidamente, en los que se inadmitirá y archivará de inmediato.

En el caso de que el informante no hubiera revelado su identidad al realizar la comunicación o denuncia, la misma seguirá el mismo proceso de gestión que si fuera nominativa, con las salvedades propias de tal situación.

5.1.4 Admisión a trámite

Recibida una comunicación o denuncia, el "Responsable del Sistema" emitirá un informe, junto con una propuesta de admisión o inadmisión, que se elevará al Consejo de Administración de Canal Extensia para que adopte la decisión que estime procedente. Dicha decisión será comunicada al informante a la mayor brevedad.

Serán inadmitidas y archivadas aquellas comunicaciones o denuncias que, de forma notoria, carezcan de fundamento o de verosimilitud o no identifiquen una conducta que constituya un incumplimiento del Código Ético y de Conducta o de cualquier otra normativa interna o una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, un delito o una infracción administrativa grave o muy grave o una infracción del Derecho de la Unión Europea.

A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la información o denuncia, el Consejo de Administración de Canal Extensia, a través del "Responsable del Sistema" podrá requerir al informante que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de la conducta denunciada, incluso solicitarle la ratificación de la denuncia, lo que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de diez (10) días naturales. En caso de no recibir respuesta a dicho requerimiento, aquella será inadmitida y archivada.

5.1.5 Tramitación de consultas

Respecto de las comunicaciones recibidas que constituyan una mera consulta sobre la aplicación del Código Ético y de Conducta o cualquier otra normativa interna de la Sociedad, el "Responsable del Sistema" elaborará la correspondiente contestación, de la cual informará al Consejo de Administración, tras la comunicación al informante.

5.2 Instrucción

5.2.1 Designación del instructor

Cuando la denuncia sea admitida a trámite, el Consejo de Administración de Canal Extensia designará un instructor encargado de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, que podrá ser el "Responsable del Sistema" o un tercero externo a la Sociedad.

5.2.2 Plazo

El plazo máximo para desarrollar las actuaciones de investigación y dar respuesta al informante no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la información o denuncia o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días naturales después de recibida la denuncia.

En supuestos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, el Consejo de Administración de Canal Extensia, a propuesta del instructor, podrá extenderlo hasta un máximo de tres (3) meses adicionales.

5.2.3 Actos de instrucción

El instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información proporcionada y, en particular, comprobará la conducta denunciada, con pleno respeto a los derechos de los afectados. Particularmente, se garantizarán los derechos a la intimidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para comprobar la veracidad de los hechos referidos en la comunicación.

Toda la información, documentación, evidencias y/o deliberaciones que se refieran a la investigación interna tendrán carácter confidencial. En este sentido, únicamente participarán en las investigaciones internas las personas específicamente designadas para ello.

El instructor que se designe para llevar a cabo la investigación podrá tener acceso a cualquier información de la Sociedad que requieran para el buen fin de la investigación. Así mismo, podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de otras áreas de la Sociedad a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier comunicación o denuncia.

Las acciones que se realicen por parte del equipo investigador han de ser proporcionales. Así mismo, se ha de garantizar que el procedimiento de investigación interno que se lleve a cabo es independiente, fuera de todo conflicto de interés, incluso potencial, de acuerdo con lo dispuesto en este documento, en la Política de Cumplimiento y en el Código Ético y de Conducta.

La investigación se desarrollará siguiendo lo previsto en el presente procedimiento y demás normativa de desarrollo.

5.2.4 Trámite de audiencia

El instructor concederá un trámite de audiencia a todos los afectados, en el que podrán formular alegaciones y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial. De igual manera que para los informantes, se preservará su identidad y se garantizará la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Todos los administradores, directivos y empleados de las sociedades del Grupo están obligados a colaborar lealmente en la investigación.

5.3 Resolución

5.3.1 Informe de conclusiones

Concluida la investigación, el instructor emitirá un informe de conclusiones que elevará, junto con una propuesta de resolución, al Consejo de Administración de Canal Extensia para que adopte la decisión que estime procedente y lo comunique al informante y a las personas afectadas por la investigación dentro del plazo máximo referido anteriormente.

A la vista del contenido del referido informe, el Consejo de Administración adoptará una de las siguientes decisiones:

- Si se considera no acreditada la realización de los hechos alegados en la denuncia o cuando estos no supongan una infracción en los términos recogidos en el presente documento, se acordará dar por concluido el expediente sin necesidad de adoptar ninguna medida, procediéndose a su archivo, lo que se notificará al informante y a las personas afectadas.

- Si se considera acreditada la existencia de infracción, se dará traslado al órgano competente para que adopte las medidas disciplinarias que correspondan con arreglo a la normativa legal o convencional que resulte de aplicación, o al órgano competente

para la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de tipo organizativo y/o formativo que resulten procedentes.

Si se tratara de una irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o normativa interna que afectara a un miembro del Consejo de Administración, el instructor informará al Secretario del Consejo, a los efectos de que le auxilie en la tramitación del expediente. En estos casos, el instructor, como garantía de independencia, será una persona externa a la sociedad.

Cuando la irregularidad o incumplimiento pudiera tener un impacto en los estados financieros, el instructor informará al Consejo de Administración y, en todo caso, cuando la relevancia del incumplimiento pudiera tener un impacto legal o reputacional para la Sociedad.

En el caso de que se concluya que un proveedor ha cometido una irregularidad o incumplimiento de una normativa que le resultaba de aplicación se dará traslado al departamento correspondiente para que adopte en su caso las medidas que procedan.

En todo caso, cuando como resultado de la investigación se ponga de manifiesto que los hechos comunicados o denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirán a los servicios jurídicos para que inmediatamente los pongan en conocimiento del Ministerio Fiscal y restantes autoridades competentes; y, en el caso de que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, de la Fiscalía Europea.

El Consejo de Administración de Canal Extensia, cuando lo considere procedente, podrá dar traslado del expediente a los servicios jurídicos a efectos de que valoren la conveniencia de iniciar actuaciones administrativas o judiciales de cualquier tipo.

5.4 Garantías del procedimiento

Las personas investigadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al acceso al expediente. Se entenderá como derecho de acceso al expediente el derecho a conocer los hechos que se les atribuyen sin que se les revele información que pudiera identificar a la persona informante y sin que se comprometa el resultado de la investigación.

En el supuesto de que la información al investigado pudiese comprometer la confidencialidad del informante, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para preservar dicha confidencialidad y, si ello no fuese posible, el derecho a la confidencialidad del informante de

buena fe deberá prevalecer sobre el derecho a la información del investigado.

En toda investigación se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el informante y las personas o entidades relacionadas con éste.

La Sociedad no admitirá ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, contra quienes hubieran informado sobre una actuación irregular susceptible de ser investigada, así como frente a aquellas personas físicas que asistan al informante en el proceso, o estén relacionadas con él, como los representantes de las personas trabajadoras, compañeros de trabajo o familiares del informante, así como frente a aquellas personas jurídicas para las que trabaje o con las que el informante mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las medidas que resultaren aplicables cuando la Línea Ética hubiera sido empleada para fines distintos de los previstos o se hubiese actuado de mala fe.

6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El envío de información personal a través del Canal Ético deberá cumplir lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal aplicable y, en particular, los informantes deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

Así mismo, durante la investigación se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Con carácter general el afectado por la información o denuncia será informado de su existencia en el momento en el que el instructor del expediente proceda al inicio de las actuaciones de investigación, salvo que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro que la propia investigación se haga de manera eficaz o la recopilación de las pruebas necesarias. En dicho caso la notificación a la persona afectada podrá retrasarse mientras perdure dicho riesgo.

Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán eliminados de conformidad con lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los usuarios del Canal Ético podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y limitación del tratamiento respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento, e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.

7. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

La aprobación del presente procedimiento corresponderá al Consejo de Administración de Canal Extensia, así como sus eventuales modificaciones. Las propuestas de modificación deberán ser acompañadas de una memoria explicativa y contar con el informe del Responsable de Cumplimiento.

Es competencia del Consejo de Administración de Canal Extensia la interpretación y resolución de las dudas que plantee la aplicación de este procedimiento.